

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1965

Nº 15.510

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 23 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se modifica una Ley.
Ley N° 24 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se reforma Artículo de una Ley.
Ley N° 25 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un préstamo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución N° 32 de 3 de diciembre de 1965, por la cual se concede permiso especial.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UNA LEY

LEY NUMERO 23

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se modifica la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 y se le dan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar empréstitos o emitir bonos para desarrollar el programa de viviendas económicas populares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el nuevo proyecto de Vivienda Económica Popular que está en proceso de financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo es por la suma de nueve millones de dólares (U.S. \$ 9,000,000.00) de los Estados Unidos de América, para la construcción de seis mil (6,000) unidades de viviendas y no por seis millones de dólares (U.S. \$ 6,000,000.00) como dice la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 y dos mil ochocientos treinta y ocho (2.838) unidades de viviendas;

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo es la entidad oficial que viene negociando con el Banco Interamericano de Desarrollo en Washington, este préstamo por la suma antes mencionada,

DECRETA:

Artículo primero. El Artículo segundo de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 quedará así:

“Artículo 2o. Se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar con el Banco Interamericano de Desarrollo un empréstito de hasta nueve millones de balboas (B/. 9,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a un interés de 3% y a un plazo de treinta (30) años”.

Artículo segundo. El Artículo Tercero de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965, quedará así:

“Artículo 3º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para otorgar la garantía solidaria de la Nación para el préstamo de hasta nueve millones de balboas (B/. 9,000,000.00) o su equivalente en

dólares de los Estados Unidos de América, que el Instituto de Vivienda y Urbanismo contratará con el Banco Interamericano de Desarrollo para la construcción de seis mil (6,000) unidades de viviendas de que trata esta Ley”.

Artículo tercero. El Artículo cuarto de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 quedará así:

“Artículo 4o. Incluyase en los Presupuestos de Rentas y Gastos, a partir de 1966, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda que esta Ley ocasiona en el aporte que corresponde al Estado”.

Artículo cuarto. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

E: Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 24

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se reforma el Artículo Octavo de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Octavo de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, quedará así:

“Artículo Octavo. El Instituto de Vivienda y Urbanismo tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado y con sus Instituciones autónomas, con empresas privadas del país, y con empresas y entidades del exterior. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes y la subsidiarias, mancomunadas o solidaria de la Nación. El Organismo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación. El monto de las obligaciones que contraiga el Instituto de Vivienda y Urbanismo en virtud de esta autorización no excederá de cuarenta millones de balboas (B/.40,000,000.00).

El Instituto de Vivienda y Urbanismo podrá

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barranca)

Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 62
(Relleno de Barranca)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.85.—Solicítense en la oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

adquirir de, o vender o permitir a entidades del Estado cualquiera de sus bienes sin el requisito de la Licitación, pero no podrá adquirir, vender o permitir por valor mayor del inscrito en el catastro, aprobado por la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o a juicio de peritos designados de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal".

Artículo Segundo. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO
PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 25

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar el siguiente empréstito:

"Por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B/3,500,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo no mayor de diez (10) años y a un interés máximo del 4½% anual, para el pago de parte de la Deuda Interna Flotante".

Artículo 2º Autorízase al Organo Ejecutivo para suscribir los contratos, certificados, garantías y demás actos y documentos que sean necesarios o convenientes para contratar el empréstito a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 6 de diciembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 32.
—Panamá, 3 de diciembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Earl C. Orr, varón, norteamericano, mayor de edad, oficinista, con residencia en Diablo Heights, casa Nº 5649 B, Zona del Canal, con tarjeta de identidad personal Nº 4155, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 2 de diciembre de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Earl C. Orr, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Albert Henri René Beaufour y Gerard Henri Louis Beaufour, ciudadanos franceses, comerciantes, ambos con domicilio en Avenida Suffren No. 56, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Beaufour", escrita en letras de forma manuscrita subrayada por una línea inclinada, tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, desinfectantes, telas y material de curaciones, alimentos dietéticos y de régimen. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 13 de marzo de 1964 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, junio de 1964.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

*Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

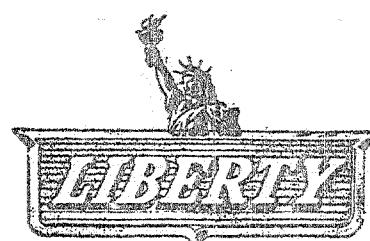
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Liberty Records, Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 6920, Sunset Blvd., Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de un escudo de forma rectangular, dentro del cual aparece la pa-

labra distintiva "Liberty", en cuyo centro, y en la parte superior, aparece la figura de la estatua de la libertad, según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar discos fonográficos y álbumes de lo mismo, de la Clase 36; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.



Se acompañan los siguientes documentos:
a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica N° 756,440 del 10 de septiembre de 1963, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada; y f) El Poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el N°

Panamá, 12 de octubre de 1965.

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

*R. Lasso G.
Céd. N° 8-77-251*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

McGaw Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el número 1015 Grandview Avenue, Glendale, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Mc G A W

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

tubos; encajes para goteros; adaptadores de agujas; sujetadores; protectores de adaptadores, según se usan en juegos de administración de fluidos parentales de la clase 44, de los Estados Unidos de América y se ha venido usando en el comercio internacional de los Estados Unidos de América, aplicándola la peticionaria a sus productos, desde el 7 de septiembre de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) el poder de abogado y la declaración jurada, y el Certificado Estadounidense 1774.833 de 11 de agosto de 1964 expedido por 20 años a favor de la peticionaria, que se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "McGam", (Clase 18).

Panamá, 7 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,
Céd. No. SAV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Gerber Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Fremont, Estado de Michigan, Estados Unidos de América,

por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Gerber" y un dibujo que representa la cabeza de un niño, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vestuario (De la clase 42 de Nicaragua), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1932 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1961.

icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

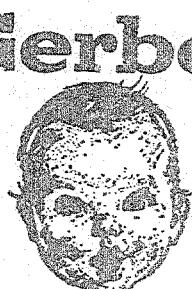
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Adolph's Food Products, sociedad colectiva del Estado de California, constituida por los socios Lloyd E. Rigler y Lawrence E. Deutsch, domiciliada en Burbank, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Adolph's y debajo la representación de un molino de café y sobre el molino la palabra "Vitazyme", elementos sobre los cuales la peticionaria se reserva el derecho exclusivo, aunque ésta

se use a veces acompañada de leyendas como "Original", "Seasoned", "Meat Tenderizer" y "Brand", sobre las cuales la peticionaria no se reserva derecho alguno.

La marca se usa para amparar y distinguir un ablandador de carne en forma sólida, consistente de sal, especias, dextrosa y enzima vegetal hecha del melón papaya tropical (de Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1949, en el comercio internacional desde mayo de 1951 y en la República de Panamá desde mayo de 1953.



La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 569,388 del 20 de enero de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los dos socios.

Panamá, agosto 16 de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Kimberley-Clark Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 130 de North Commercial Street, en Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a

su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de un cartón, en el cual, sobre un fondo cuadriculado color azul claro se encuentra el diseño de una rosa blanca en un ramo de hojas azul oscuro y en grandes caracteres, la palabra "New" e inmediatamente debajo de la rosa y en letras blancas, a

leyenda "Proportioned "Kotex"; luego en letras azules de tamaño más pequeño se leen las palabras "Femenine Napkins".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 15 de marzo de 1961, y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tcallas Sanitarias".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipo de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 185-7474; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 2 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No.8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemania, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEPTOBERON

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la extinción de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK. 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1955 y en el comercio internacional desde 1956, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:
 a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 690.480, del 1º de agosto de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº 242.

Panamá, 28 de julio de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
 Por Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
 Céd. Nº 8-77-251.

Otrosi: Ajuntamos, igualmente, copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 690.480, del 1º de agosto de 1955, renovado en 1965, válido por 10 años a partir de su fecha.

R. Lasso G.
 Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio

de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vasos, frascos, jarras y surtidores (dispensers) de plástico moldeado, receptáculos vacíos para condimentos — a saber: saleros, y para salsa de tomate; polveritas vacías, receptáculos y surtidores para crema y azúcar; cajas vacías para jabón, para cepillos para el cabello y para cepillos de dientes; surtidores (dispensers) para masaje, porta-tarjetas para la mesa, escudillas, tazas y platillos, receptáculos para almacenaje, tarros y mezcladores al vacío, cocteleras y mezcladores para bebidas, cajas para recetas, cajas y bandejas para el pan, cajas y bandejas para tortas, cajas y bandejas para mantequilla, cajas para refrigeradores, vasi-

jas para pasteles (pies) horneados, loncheras, bandejas fijas y giratorias, cápsulas (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de marzo de 1950, en el comercio internacional desde el 25 de junio de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 633,394 del 28 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
 Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Battelle-Institut E. V., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Weisbadenerstrasse, Frankfurt/Main, W. 13, República Federal de Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar "método para fabricar papeles sintéticos y telas no tejidas, de fibras sintéticas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Dr. Winfried Willicks, químico, ciudadano alemán, domiciliado en Nachtigallenweg 5, Hofheim/Ts; Dr. Rolf Grosssteinbeck, químico, ciudadano alemán, domiciliado en Neidweg 4a, Oberhochstadt/Ts; y Gert Tepel, químico técnico, ciudadano alemán, domiciliado en Georg-Speyer-Strasse 81, Frankfurt (Main). Es-

TUPPERWARE

marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva según el ejemplar adherido a este memorial.

te registro está basado en la patente panameña N° 755.

Ajuntámos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con cesión; c) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 24 de noviembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. N° 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de Patente de Invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Wolstan C. Ginies Enterprises Proprietary Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Victoria, Comunidad de Australia, domiciliada en Eltham, Estado de Victoria, Comunidad de Australia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una máquina para realizar perforaciones en el terreno, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Wolstan Caruana Ginies, súbdito británico, domiciliado en el Estado de Victoria, Comunidad de Australia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Wolstan C. Ginies Enterprises Proprietary Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de noviembre de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán,

Guillermo Juárez Selles.
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 489, Asiento 86,979 del Tomo 409 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Graith International Corporation".

Que al Folio 138, Asiento 115,783 del Tomo 531 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, que son todos los accionistas con derecho a voto de Graith International Corporation,..... por el presente consenten a la disolución inmediata de dicha sociedad....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 3277 de 28 de septiembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de septiembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 97095

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 521 asiento 99,338 del tomo de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Orieta Shipping, S. A.

Que al folio 503 asiento 113,052 del tomo 522 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita una copia de la escritura N° 3660 de 18 de agosto de 1965, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la Sociedad Orieta Shipping, S. A. Que dicha inscripción se practicó el día 27 de agosto de 1965. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 88274

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente cuatro de los corrientes por Berta González de Cañizales, panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Panamá, casada, con residencia en Calle D, 11 El Cangrejo, Profesora de Enseñanza Secundaria, portadora de la cédula de identidad personal número 8 AV-28-413, y por intermedio de su apoderado especial, Licenciado Andrés Ureña Villanueva, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lotes del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

"La casa está ubicada en la Avenida o Paseo de "El Libertador", Barrio de Balboa, de la ciudad de La Chorrera, Provincia de Panamá; lleva el N° 4408 es de una sola planta, tiene un solo salón abierto o sin divisiones, por estar destinada para el funcionamiento de una fábrica de bloques de concreto; tiene un servicio sanitario. Sus paredes son de bloques de cemento repellados, el techo de maderas y zinc y el piso de concreto. Mide diez y nueve metros (M. 19.90) de frente, por diez y nueve metros con treinta centímetros (M. 19.30) de fondo, o sea una superficie de trescientos sesenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros (M.C. 366.70). Esta lote tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida o Paseo de "El Libertador", con diez y nueve

ve metros (M. 19.00); Sur, Calle en proyecto, con diez y nueve metros (M. 19.00); Este, casa y patio de Encarnación Fernández, con veintiocho metros (M. 28.00); Oeste, casa y patio de Benilda de Lepeira, con veintiocho metros (M. 28.00), o sea una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados (M.C. 532.00)."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 0217
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Juan Francisco González de la Espriella, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3.574, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 356, del Tomo 72, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Osvaldo A. Valdés.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Pedro José Delgadillo, para que en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Ana Leonor Delgadillo Alvarado, propuesto por Roberto Claro de León.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concierto en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 2706
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Olive Ellen King, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el sus-

rito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Olive Ellen King, desde el día once (11) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera universal, de acuerdo con el testamento la señora Elinor King Willis,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma de abogados "Jiménez, Molino & Moreno", como apoderado especial de la demandante y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2568
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Fredesvindo Gálvez Herrera propuesto por el Licenciado Joaquín Luque Q., en representación de María Belén Equipas Herrera o Belén Berrocal H., se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.— Coclé, Panamá, agosto veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Fredesvindo Gálvez Herrera, desde el día 14 de junio de 1965, fecha de su defunción ocurrida en Nájá, Provincia de Coclé;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, María Belén Equipas Herrera, nombre legal o Belén Berrocal H., nombre usual, con que se conoce, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de Nájá, con domicilio en la ciudad de Panamá, en Calle Primera Perejil, casa Nº 7-69, apartamento número 11 y con cédula de identidad personal Nº 2 AV-24-928; en su carácter de hermana del causante; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él; y

Cuarto: Que se hagan las publicaciones de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) José D. Castillo M. — (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, agosto 25 de 1965.

El Juez,

Ledo. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 89837
(Única publicación)